

C. Urbano

74

CENTRO DE INFORMACIÓN ORDENANZA No 2646

ARCHIVO MUNICIPAL

Rosario, 23 de julio de 1980.-

Vistas las actuaciones nº 5376-N-79 y 9868-P-79, mediante las cuales la Dirección de Planeamiento Urbano manifiesta que se hace necesario prescribir determinadas normas con relación a las actuales calidades de ocupación autorizadas en los Distritos Urbanos G₂, teniendo en cuenta las características generales que distinguen a los distritos arterias de referencia, que corresponden a un tratamiento urbano muy particular acentuado últimamente por la ejecución de ciertas obras que han contribuido al embellecimiento de tales arterias, por lo que surge la imperiosa necesidad de conservar y compatibilizar en el futuro todo tipo de radicación de modo de no alterar el nivel estético existente, e incluso propender a su paulatino mejoramiento, y dado lo manifestado por la Subcomisión Edilicia Asesora del Código Urbano, según consta en el acta nº 423 de fecha 16 de junio del corriente año,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prohíbese la instalación en los Distritos G₂ de aquellas actividades que respondan a las características de los Prototipos nº 44 y 46, de acuerdo a lo estipulado por el Código Urbano en vigencia, exceptuándose exclusivamente el tramo de Avda. de Circunvalación 25 de Mayo comprendido entre el Bv. Seguí y la Avda. I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del presente texto legal.

Art. 2º.- Autorízase en cambio la radicación de calidades de ocupación que puedan ser incluidas dentro de lo especificado para los Prototipos nº 45, siempre y cuando cumplieren en forma satisfactoria los siguientes requisitos: - - - - -

- a). La edificación deberá retirarse dentro del perímetro del terreno como mínimo:
- 1) 10 m respecto de la línea municipal del Distrito Arteria G₂.
 - 2) El 12% del ancho del lote respecto de los deslindes parcelarios y calles secundarias laterales, no debiendo nunca este retiro ser inferior a 5 m.
 - 3) El 12% de la profundidad del lote respecto del deslinde par-

//celario y calle secundaria posterior, no debiendo ser nunca este retiro inferior a 5 m.

b) El índice edilicio máximo será igual a 0,75.

c) Los espacios libres frentistas a las citadas arterias deberán ser tratados y cuidados como jardines e iluminados profusamente a "luz de día".

d) El uso industrial deberá emplazarse en un plano posterior // con relación al Distrito Arteria G₂, y el sector de administración y oficinas generales sobre la citada vía.

e) Los cercos localizados sobre las líneas municipales de edificación poseerán un definido grado de transparencia.

f) Queda absolutamente prohibido el estacionamiento y carga y / descarga en la vía pública, debiéndose contar con una playa interna al efecto, no pudiéndose utilizar bajo ningún concepto para dicha finalidad el espacio de servidumbre de jardines.

g) En la construcción del o los edificios no podrán utilizarse elementos precarios de ninguna naturaleza.

Art. 3º.- Las exigencias planteadas en el artículo que antecede deberán ser totalmente verificadas por la Sección Licencias de Uso dependiente de la Dirección General de Inspección y Abastecimiento, quedando a consulta de la Dirección de Planeamiento Urbano, la solicitud de ciertos usos que no se ajusten con // precisión a lo dispuesto en el presente instrumento legal.. X

Art. 4º.- La Dirección General de Obras Particulares / no podrá autorizar ningún tipo de regularización de obra construida sin el pertinente permiso de edificación, y en todos los casos se tendrá que gestionar previamente la correspondiente aprobación de la Ficha de Licencia de Uso.

Art. 5º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

DR. VICENTE Y. LARAYA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

DR. MAY. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX CRIVIANI
INTERMUNICIPAL

DR. JUAN CARLOS CARRERONDI
SECRETARIO DE DEPARTAMENTO